

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

REGÍMENES DE PERMISO DE USO DE ISLAS FISCALES  
y PROTECCIÓN DE HUMEDALES  
DECLARACIÓN DE EMERGENCIA AMBIENTAL

Capítulo I

**Régimen de Permisos de Uso de islas o fracciones de islas  
fiscales**

**Artículo 1º)** Se declaran sometidas al régimen de esta Ley todas las Islas Fiscales de la Provincia de Entre Ríos, sus fracciones o lotes, bañados y anegadizos que pertenezcan al dominio público provincial o que, en lo sucesivo ingresaren a él por reivindicación y nulidad de títulos o cualquier otro título o modo.

**Artículo 2º)** Las Islas Fiscales o sus fracciones podrán ser objeto de permisos de uso oneroso que se instrumentarán en acuerdos celebrados entre el particular o particulares seleccionados y la Dirección de Administración de Tierras Fiscales de la Provincia de Entre Ríos.

El trámite de selección se realizará mediante procedimiento cuyo reglamento aprobará la Dirección de Administración de Tierras Fiscales.

El otorgamiento de permisos se circunscribirá a micro, pequeños y medianos productores o emprendedores.

Las Resoluciones de otorgamiento de permisos de uso se publicarán en el Boletín Oficial.

**Artículo 3º)** Los acuerdos de permiso de uso oneroso se podrán celebrar por tres (3) años, renovable por idéntico plazo.

Dado el carácter público de la dominialidad, los inmuebles no podrán ser objeto de arriendo ni subarriendo.

**Artículo 4º)** Los permisos de uso oneroso tendrán por objeto el desarrollo de actividades sustentables con los ecosistemas de humedales tales como: ganadería, apicultura, agroecología y turismo

ecológico.

**Artículo 5º)** Los beneficiarios del permiso de uso oneroso deberán acreditar que no son deudores del fisco al momento de la celebración del acuerdo al que se refiere el art. 2º.

**Artículo 6º)** La Dirección de Administración de Tierras Fiscales llevará un inventario actualizado de las islas fiscales y de los acuerdos que se celebren.

**Artículo 7)** El Fiscal de Estado deberá promover acción por nulidad de títulos y reivindicación de todas las islas o fracciones de islas del dominio público provincial que hayan sido objeto de "transferencias" al dominio privado, cualquiera fuere el título, salvo aquellas islas o fracciones de islas cuyos poseedores exhiban títulos anteriores a la entrada en vigencia del Código Civil (1º/01/1871).

**Artículo 8º)** El Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Administración de Tierras Fiscales, informará anualmente a la Legislatura sobre el estado de uso u ocupación, acuerdos de permiso de uso celebrados con particulares, superficie y ubicación de los inmuebles, litigios y otros datos de interés respecto de las islas fiscales o fracciones de las mismas.

**Artículo 9º)** Se declara estrictamente prohibida la aplicación de agroquímicos y plaguicidas en las islas o fracciones de islas comprendidas por este Régimen y en el Delta ubicado en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 10º)** Cláusula transitoria: La Provincia respetará los acuerdos de permiso de uso oneroso celebrados por la Dirección de Administración de Tierras Fiscales con particulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, salvo que contuvieran cláusulas contrarias a lo que en ella se dispone.

## Capítulo II

### **Protección de los Humedales**

**Artículo 11º)** El Delta y sus islas o fracciones de islas fiscales comprendidas en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos constituyen patrimonio ambiental sujeto a la protección del Estado.

**Artículo 12º)** Las infracciones a la prohibición de uso de plaguicidas

o agroquímicos o cualquier otra conducta reñida con la protección de los ecosistemas del Delta, será causal de resarcimiento económico a favor de la Provincia por la situación de riesgo creada y los daños ambientales y perjuicios ocasionados por las malas prácticas.

En caso de que la infracción a la prohibición de uso de plaguicidas o agroquímicos o cualquier otra conducta reñida con la protección de los ecosistemas del Delta se cometiera en islas o fracciones de islas fiscales objeto de acuerdo de permiso de uso oneroso, la infracción será causal de rescisión anticipada, debiendo el particular proceder a la desocupación del bien y al pago de las indemnizaciones que correspondieran.

**Artículo 13º)** Sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que establezcan las normas vigentes, todo el que causare daño actual o residual al patrimonio ambiental o desobedeciere la emergencia ambiental declarada por esta Ley, estará obligado a recomponerlo, rehabilitarlo o restaurarlo según correspondiere.

**Artículo 14º)** Las infracciones al régimen de esta Ley y a las normas que en consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Reforestación con especies nativas de la superficie desmontada y destrucción a cargo del infractor de los endicamientos, obras, obstaculizaciones y demás emprendimientos que alteren el normal escurrimiento y circulación de las aguas públicas y el desarrollo natural de sus ecosistemas asociados.

b) Multa de acuerdo a la normativa existente.

c) Suspensión temporal o definitiva al infractor, de todos los permisos y/o beneficios que le hayan sido otorgados por el Estado Provincial.

d) Decomiso de las maquinarias, herramientas y utensilios utilizados para el desmonte o las obras denunciadas en la presente normativa.

**Artículo 15º)** Las infracciones reincidentes, serán pasibles de una multa equivalente al valor de mercado de la superficie dañada.

**Artículo 16º)** Las actuaciones tramitarán por el procedimiento sumarísimo.

**Artículo 17º)** A los fines de hacer efectivo el cumplimiento de las medidas de protección establecidas por esta Ley y su reglamentación, la autoridad de aplicación estará facultada para ingresar en todo

establecimiento, obra, yacimiento o inmueble cuyas actividades, en el marco de la legislación vigente, degraden los humedales, la selva en galería y los ecosistemas del Delta, islas o fracciones de islas fiscales.

**Artículo 18º)** La Dirección de Administración de Tierras Fiscales deberá celebrar Convenios con las Municipalidades en cuyos éjidos se encuentren ubicados islas o fracciones de fiscales o Delta, para el ejercicio concurrente del poder de policía en el cuidado de los humedales, el desarrollo de métodos de producción sustentables, la protección de los ecosistemas isleños y el río.

**Artículo 19º)** El presupuesto provincial incluirá erogaciones y previsiones destinados a solventar los gastos que demande el control en territorio del cumplimiento de la presente ley por la Dirección de Administración de Tierras Fiscales.

**Artículo 20º)** El Ministerio de la Producción, efectuará las adecuaciones presupuestarias a que da lugar lo dispuesto en esta Ley y su reglamentación.

### Capítulo III

#### **Emergencia Ambiental**

**Artículo 21º)** Declárase la emergencia ambiental en las islas o fracciones de islas fiscales abarcadas por el régimen de esta Ley y en todos aquellos inmuebles del dominio público o privado comprendidos por el sistema de humedales y selva en galería de la provincia de Entre Ríos, de conformidad a las competencias y derechos dispuestos en los arts. 41º, 43º y 124º de la Constitución Nacional y 83º a 86º de la Constitución de Entre Ríos.

**Artículo 22º)** Prohíbese el desmonte a tala rasa de bosques nativos, selvas ribereñas y selvas en galería en el territorio de jurisdicción provincial comprendido por el artículo anterior.

**Artículo 23º)** Prohíbese toda modalidad de endicamiento, represamiento y obstaculización de los cursos de aguas públicas de conformidad a los normas del Código Civil y Comercial de la Nación y Constitución Provincial.

**Artículo 24º)** Créase el "Consejo Consultivo" para la elaboración de una propuesta de marco regulatorio del uso del Delta, las islas y fracciones de islas fiscales y privadas de jurisdicción provincial.

El ordenamiento del territorio abarcado por los humedales

tendrá como principales objetivos:

- a) Proteger, conservar y aprovechar de modo sustentable los componentes de la diversidad biológica y los bienes naturales en el área.
- b) Mantener o restaurar la estructura y funciones ecológicas del estratégico ecosistema del Delta del Paraná.
- c) Asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes de áreas Naturales Protegidas vigente, como así también el desarrollo de sus planes de gestión socio-ambiental.
- d) Asegurar la participación de todos los actores involucrados en equipos técnicos que asesoren e informen a las áreas de gestión competentes del Gobierno de la Provincia.
- f) Acompañar la gestión de la Fiscalía de Estado tendiente a la regularización dominial del Delta, islas o fracciones de Islas y territorio de los humedales de la Provincia.

**Artículo 25º)** El "Consejo Consultivo" cumplirá funciones de asesoramiento, consulta e informes a la Dirección de Tierras Fiscales, a la Secretaría de Ambiente de la Provincia, Fiscalía de Estado y Superior Gobierno.

La consulta sobre aspectos vinculados a esta Ley será obligatoria. El dictamen por asesoramiento, consultas y/o informes no será vinculante. La decisión que se pretenda adoptar en apartamiento del dictamen del Consejo Consultivo deberá fundarse en razones de interés público o interés general y contar con dictamen previo del Fiscal de Estado favorable a la misma.

En un plazo de 6 meses a partir de su constitución, deberá diseñar, desarrollar y proponer la ejecución de un plan de preservación, recomposición y sustentabilidad del sistema de humedales de la Provincia de manera articulada y sinérgica con el **Plan Integral y Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sustentables del Delta del Paraná** (PIECAS) a los efectos de lograr el Ordenamiento Ambiental Territorial de los humedales de Entre Ríos.

**Artículo 26º)** El Consejo Consultivo estará integrado por 5 miembros, designados por la Dirección de Tierras Fiscales a propuesta de las organizaciones ambientalistas, de profesionales de ciencia y tecnología con personería jurídica reconocida en la

Provincia, Universidad e INTA.

Convocado que sea, dictará su propio reglamento de funcionamiento. Su sede se ubicará en dependencia de la Dirección de Administración de Tierras Fiscales.

**Artículo 27º)** La Dirección de Administración de Tierras Fiscales reglamentará esta Ley dentro del plazo de 90 días contados a partir de su sanción y convocará a las organizaciones no gubernamentales para que designen los integrantes del Consejo Consultivo.

**Artículo 28º)** La emergencia se declara por el lapso de diez años. Este plazo se prorrogará tácitamente por igual lapso salvo el dictado de una ley de reforma o derogación que reconozca la inexistencia de los indicadores de daño y riesgo que le han dado causa.

**Artículo 29º)** De forma.

## FUNDAMENTOS

### Nuestras islas. Permisos de uso. Usos permitidos.

La vasta extensión de las islas fiscales pertenecen al pueblo de Entre Ríos. Son bienes de su dominio público. Al igual que las Playas, las Islas Fiscales, son bienes inmuebles de la Provincia de Entre Ríos, imprescriptibles, inalienables, están fuera del comercio.

Son extraordinarios bienes comunes que es misión del Fiscal de Estado y del Gobierno de la Provincia inventariar, custodiar, proteger y recuperar en caso de apropiación ilegítima u oposición de un supuesto "título de propiedad".

La feracidad y riqueza de esas tierras insulares ha llevado a que sean objeto de producción ganadera, apícola o turística, entre otros usos de particulares que las ocupan a título precario o con permisos de uso autorizados por convenios celebrados con el Estado Provincial.

Sin embargo, otras cuestiones se han producido en estos años.

Algunos particulares, apoyados por la inacción u omisión del cumplimiento de los deberes del cargo de algunos funcionarios o por la ausencia de control en territorio de la Provincia, pretenden consolidar derecho de dominio privado, aún cuando la ley civil establece la imprescriptibilidad de los inmuebles del dominio público – tanto en el Código Civil redactado por Vélez Sársfield, vigente hasta el 1º/08/2015 como en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación-.

Tal es lo que sucedió en el litigio "*Martínez, Juan Angel y otro c/ Superior Gobierno de la Provincia s/ Usucapión*", (Expte. Nº 352 Fº21) que tramitó ante el Juez Civil y Comercial de Gualeguay, en el que, el 12/06/2007 se dictó sentencia por la cual, apartándose el magistrado de normas de orden público declaró la prescripción adquisitiva del dominio beneficiando a los demandantes con tres (3) lotes de Islas Fiscales que totalizan una superficie de 2.657 hectáreas.

La sentencia, aún cuando quedó firme, es nula de nulidad insanable.

La Ley 10.092 (recordada como "Arroz del Delta Entrerriano S.A.") derogó la Ley 9603, que establecía un régimen de arrendamientos y

producción selectiva de las Islas Fiscales, prohibiendo en ese territorio la fumigación con plaguicidas y agroquímicos (art. 4º).

Al derogarse la Ley 10.092, la recuperación de la validez de la Ley 9603 ha sido puesta en duda.

También se ha cuestionado por Fiscalía de Estado -con razón- el arrendamiento que ella reglamentaba ya que las islas o sus fracciones constituyen bienes del dominio público, que, además de imprescriptibles, son inenajenables y están "fuera del comercio".

En la práctica, la Dirección de Administración de Tierras Fiscales, siguiendo dictámenes de Fiscalía de Estado, viene celebrando acuerdos de permiso de uso oneroso, a la espera de una reglamentación que le dé pautas y seguridad jurídica para sostener el criterio selectivo de producción (ganadería, apicultura, turismo), de cuidado de los humedales y del río.

Ante la duda sobre la vigencia de la Ley 9603 y la eliminación del régimen de arrendamientos debido a la dominialidad pública de las islas fiscales, se abre una oportunidad legislativa tanto para la adecuación de normas aplicables compatibles con el derecho sustancial vigente como para la defensa de los humedales.

Es por eso que la prohibición contenida en el art. 4º de la Ley 9603 debe guardar estricta vigencia.

#### Controles eficaces – Presupuesto.

Tales objetivos se concretarán si al aspecto legal lo completamos con la práctica del **control en territorio**, para lo cual la adecuación presupuestaria deberá comprender las necesidades mínimas que requiere el área para la fiscalización *in situ* del cumplimiento de la ley por los particulares permisionarios. Entre ellos y principalmente: medios de movilidad para allegarse hasta el territorio insular.

En tal sentido, el presupuesto que se asigne a la Dirección deberá permitir que el control sea efectivo, real y eficaz. No puede existir "control" desde un Despacho, por más buena voluntad que aliente a quien ejerce esa función si no tiene medios para la verificación concreta del cumplimiento de las obligaciones y las normas vigentes, por el permisionario.

En cuanto a los resultados, la burocracia difusa no reemplaza al control directo si a éste lo guía el genuino interés de defender el patrimonio del Estado.

## Los destinatarios

Cabe señalar que el proyecto sometido a consideración de los señores Diputados, como lo hacía la Ley 9603, alienta producciones sustentables, compatibles con los humedales (apicultura, ganadería, turismo ecológico) entre las cuales se mencionan emprendimientos relativamente novedosos, con inversiones que van en ascenso.

Entre ellos, destacamos el sector de emprendimientos y servicios ecoturísticos, que en varias regiones del mundo han pasado a ser "la niña bonita" del consumo y la oferta turística.

El proyecto procura que estas posibilidades productivas o de servicios estén al alcance de micro, pequeños y medianos productores o empresarios entrerrianos.

Siempre con el ánimo de fomentar la producción y el trabajo en pequeña y mediana escala, siguiendo los dictados de la Constitución Provincial.

Este proyecto encuentra sustento hoy en una multiplicidad de intereses de carácter general ligados a bienes del dominio público, de inmenso valor, en el que el interés privado podría articular y participar sin por ello menoscabar derechos e intereses legítimos de la Provincia y de los entrerrianos en su conjunto.

Propone otorgar mayor poder de control efectivo y oportuno a la autoridad de aplicación de la Ley -Dirección de Administración de Tierras Fiscales de la Provincia de Entre Ríos- posibilitándole medios y presupuesto para que ejerza el poder de policía sobre las islas fiscales a los fines productivos y ambientales comprendidos por su objeto.

## Declaración de Emergencia Ambiental. Necesidad y Urgencia.

La iniciativa avanza en sus normas sobre la necesidad de la declaración de Emergencia Ambiental del Delta en todo el territorio de humedales en la Provincia.

Sus fundamentos han sido oportunamente expuestos en una propuesta, presentada por diversas organizaciones socio - ambientales, que aquí hacemos propia y resumimos:

El disparador fué el debate ciudadano abierto como consecuencia de la sanción de la Ley nº 10.092 que dispuso sobre todas las islas del Delta que integran los humedales, (en su inmensa mayoría del

dominio público provincial), el destino de uso para producción de arroz por una sociedad comercial a constituirse por el lapso de 99 años.

Van en auxilio de nuestra proposición las denuncias formalizadas desde la Secretaría de Ambiente de la Provincia y otros organismos no gubernamentales **sobre intervenciones y construcciones que proliferan en el Delta** entrerriano, la mayoría en islas o fracciones de islas fiscales. En su totalidad irregulares, perjudiciales, creadoras de riesgos y perjuicios irreversibles.

La sinergia que se produce entre ellas provoca graves daños al río, los humedales, la fauna, la flora y el ecosistema.

Las consecuencias negativas contra la Naturaleza no es necesario detallar por ser hechos públicos y notorios.

La Constitución de Entre Ríos determina el deber y el derecho públicos de preservar los corredores biológicos, la diversidad biológica, cultural y productiva de la Provincia.

En este marco, el río Paraná en sus tramos medio e inferior es el más importante y rico corredor biológico de agua dulce del país, integrado al Sistema de Humedales libre de mega represas, del eje ríos Paraguay-Paraná.

La Constitución provincial dispone la especial protección del sistema de humedales y lo libera de todo emprendimiento (con mayor razón aún de todo mega emprendimiento) que pueda afectar su funcionamiento natural y sus servicios ambientales esenciales, convocando a la gestión compartida de la cuenca.

Estas normas no surgen de un mero capricho de ambientalistas, como afirma falazmente el relato reduccionista de algunos interesados.

Son parte de la cultura del conocimiento de la realidad despojada del interés de lucro y de pragmatismos sin escrúpulos.

Las normas citadas, disponen, además, el deber del Estado entrerriano de promover la producción en pequeña y mediana escala, desalentar el latifundio y generar procesos de producción sustentable.

Es por ello que nuestro proyecto recepta en sus normativas las tres dimensiones de la sustentabilidad: social, económica y ecológica.

Por su parte, la Constitución Nacional manda a funcionarios y particulares preservar la diversidad biológica y dispone que son las Provincias los dueños originarios de los recursos naturales (art. 41º y 124º).

Esa derecho provincial sobre bienes comunes de alto interés para la humanidad, obliga doblemente a los Estados locales a cumplir condiciones de protección legal que puedan expresarse a través de medios prácticos, capaces de materializar propósitos en tiempo y forma oportunos, y de provocar un proceso de reversión de la actual situación hasta que se alcance el nivel de condiciones mínimas que permitan al humedal recuperar sus funciones y al ecosistema reconstituírse.

### Compromisos y obligaciones de Argentina y Entre Ríos

La República Argentina ha ratificado las Convenciones Internacionales de protección de los humedales de importancia internacional (RAMSAR) y de Diversidad Biológica, humedales que revisten en el caso de Entre Ríos esta categoría conforme lo han expuesto diversas Resoluciones emitidas por las COP RAMSAR.

Nuestros humedales conforman la tercera región en el país de mayor diversidad biológica, y por lo tanto, también, productiva de alimentos y medicinas.

La República Argentina ha ratificado la Convención de Cambio Climático y suscripto una serie de programas de adaptación y mitigación del mismo, los que se encuentran en ejecución, en razón de la preservación del sistema de humedales en la Cuenca del Plata, lo que determina un conjunto de responsabilidades institucionales compartidas entre las competencias nacional y provinciales de significativa relevancia para su sustentabilidad.

Los impactos del cambio climático en la región, las prolongadas sequías e inundaciones extraordinarias, convocan a profundizar todos los mecanismos necesarios para la preservación del funcionamiento natural del sistema de humedales constituídos en gran parte por las islas de jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

El Estado Nacional y las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos han suscripto en el año 2008, -y como consecuencia de la grave crisis social y ambiental en el humedal producida por los incendios-, el denominado PIECAS-DP. (**Plan Integral y Estratégico para la**

## **Conservación y Aprovechamiento Sustentables del Delta del Paraná).**

La continuidad de este proceso regional es sustantivo para el cumplimiento de los acuerdos pactados a partir de las conclusiones de la Evaluación Ambiental Estratégica recientemente finalizada, luego de un esfuerzo multidisciplinario sumamente valioso.

Dicha herramienta evaluatoria se encuentra expresamente prevista en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y resulta auspiciosa su utilización como garantía de ejercicio del federalismo de concertación en la gestión compartida de la cuenca.

A tales fines, es preciso conformar un Consejo de pocos miembros representativos, que reúnan las condiciones de ser conocedores de la problemática de los humedales entrerrianos desde distintas perspectivas.

Su función se concibe como la de similares Consejos Consultivos: asesorar, informar y responder consultas de los poderes públicos.

### Mandato legal de protección estatal de bosques nativos y bosques en galería

La Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos nº 26.331, ordena a las provincias la realización de su ordenamiento ambiental. Esta responsabilidad aún no ha sido suficientemente comprendida en su trascendencia y por lo tanto, cumplida, en el territorio de humedales de la Provincia.

Necesita un tratamiento focalizado y delicadamente desarrollado en el espacio de territorio comprendido por nuestra propuesta.

Por otro lado, la provincia dispone de la Ley de creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas nº 8967/95.

Dicha ley permitió el debate oportuno y sanción de las Leyes de Áreas Naturales Protegidas de la región sur de los humedales nº 9718 y de Paraná Medio, nº 9485/03. En ese marco, cobra particular relevancia la Ordenanza Municipal de Victoria, nº 2185, que conforma como un Área Natural Protegida a todos los humedales de su Departamento.

Estas normativas, en muchos casos, requieren de reglamentación para hacer posible una gestión socio ambiental correcta, un ordenamiento racional y regular de usos permitidos y contar con

determinaciones presupuestarias que pongan al alcance del Estado personas y medios suficientes comprometidos con sus objetivo.

Con el ritmo actual de expansión de la frontera agrícola (en el marco del modelo productivista) en breve se terminará con la escasa vegetación leñosa que aún subsiste y el funcionamiento sano y milenario del sistema de humedales, degradado en gran medida en los departamentos Victoria y Gualeguay.

En Entre Ríos viven ochenta y cinco (85) especies de plantas exclusivas de esta provincia.

Convergen cuatro corrientes florísticas que la hacen particularmente importante como asiento de diversidad florística y faunística y en ella viven dos mil (2000) especies de plantas que constituyen el veintiuno por ciento (21%) de la flora argentina, en la que el sistema de humedales del eje Paraguay - Paraná y su gran delta, constituye el tercer espacio de mayor diversidad biológica del País.

Los usos de la flora son innumerables y a su vez desconocidos por la mayoría de la gente, como por ejemplo que existen por lo menos quinientas (500) especies medicinales de alto valor en la provincia, para las más variadas dolencias y enfermedades.

Gran número de esas especies registradas pocos años atrás ya no se encuentran, contribuyendo de esta manera a engrosar la tasa mundial de extinción de plantas y animales, estimada en setenta y cuatro (74) especies por día y veintisiete mil (27.000) por año, conforme determina el Decreto Provincial de declaración de la Emergencia Ambiental del monte nativo en Entre Ríos, dictado durante el año 2003 y alevosamente incumplido por los gobiernos siguientes. (Decreto Provincial nº 4519 de 2003 -BO 2/10/2003-).

### El monocultivo como factor decisivo de perjuicio irreversible y cambio climático.

La eliminación drástica de la flora nativa y sus humedales destinados al monocultivo constituye una práctica extremadamente perjudicial en el orden fitosanitario, social y económico, debido a la erosión del suelo, a la pérdida de fertilidad del mismo, a la contaminación por el uso de agroquímicos y a la desaparición de funciones y servicios ambientales.

La tendencia actual de destrucción, ocupación y concentración de la

tierra en los humedales del Delta Argentino, para realizar monocultivos es totalmente contraria a los principios de la naturaleza, la cual se basa en la diversidad para poder adaptarse tanto a cambios climáticos como a cuestiones sanitarias y patógenas.

El bosque que crece en las riberas de cursos de agua, -llamado también bosque en galería-, cumple una función primordial en la protección del suelo y evita la erosión de las costas.

Las temperaturas extremas, tanto en verano como en invierno, son moderadas bajo la cobertura de los bosques y el funcionamiento vivo de los humedales.

Por ello, reiteramos: urge declarar la emergencia ambiental de la sustentabilidad ecológica, social y productiva del sistema de humedales y selvas ribereñas de la provincia de Entre Ríos, en gran parte ubicados en nuestras islas, bienes del dominio público provincial, bienes comunes que no merecemos perder y tenemos el deber -ante nosotros y ante nuestras futuras generaciones- de no arruinar.

En consideración a lo expuesto, solicitamos a los señores Diputados acompañarnos en esta propuesta legislativa, dándole íntegra aprobación.